



Resolución No. CSJRIR25-381
15 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de compensatorio por turno de atención de Hábeas Corpus”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y el Acuerdo PSAA07- 3972 del 13 de marzo de 2007 adicionado por el Acuerdo PSAA07- 4007 de marzo 29 de 2007, según lo discutido en reunión ordinaria del 14 de mayo de 2025, con ponencia del Magistrado **Julián Ochoa Arango**, y

Considerando que:

La Ley 1095 de 2006, en su artículo 3º, numeral 3, indica que dentro de los tres (03) meses siguientes a la entrada en vigencia de dicha Ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un Sistema de Turnos Judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas.

El Acuerdo PSAA07-3972, del 13 de marzo de 2007 adicionado por el Acuerdo No. PSAA07- 4007 de 2007, en su artículo 1º, literal c, indica que, con arreglo a la Ley, la atención de las acciones de Hábeas Corpus corresponde a: “c. Los Magistrados de Sala Civil de Tribunal Superior de Distrito Judicial, los Jueces Civiles del Circuito y Civiles Municipales.”

Según concepto emitido por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura (UDAE) mediante oficio No. UDAEOF14-1731 del seis (06) de agosto de 2014, el cual establece que: “...el competente para otorgar compensatorio por haber prestado turno de habeas corpus durante fines de semana o en vacancia judicial es la Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo...”

Mediante oficio del 7 de mayo de 2025 radicado bajo el Nro. EXTCSJRIR25-2238, el doctor **Leonardo Valderrama González**, Juez 001 Penal del Circuito Especializado de Pereira, solicita a esta Corporación se le reconozcan compensatorios por haber tramitado una solicitud de habeas corpus el día inhábil 4 de mayo de 2025, hecho que demuestra con los documentos anexos a la solicitud.

El día solicitado como compensatorio por el funcionario es el 30 de mayo de 2025.

De acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1045 de 1978, el derecho del funcionario no ha prescrito y efectivamente el servidor judicial **Leonardo Valderrama González**, Juez 001 Penal del Circuito Especializado de Pereira, tramitó una solicitud de habeas corpus durante tiempo inhábil.

De conformidad con las directrices del nivel central y las necesidades del servicio, es procedente conceder el compensatorio, por lo tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

Resuelve:

Artículo Primero. Conceder al doctor **Leonardo Valderrama González**, Juez 001 Penal del Circuito Especializado de Pereira, descanso compensatorio para el día 30 de mayo de 2025, por haber tramitado una solicitud de habeas corpus el día inhábil 4 de mayo de 2025.

Parágrafo. Durante el día concedido como compensatorio, no se realizará reparto al despacho judicial de Acciones de Tutela y no habrá lugar a compensación.

Artículo Segundo. Notificar la presente Resolución al funcionario **Leonardo Valderrama González**, Juez 001 Penal del Circuito Especializado de Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

Artículo Tercero. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Presidencia del Tribunal Superior de Pereira, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, Área de Talento Humano y a la Oficina Judicial adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Artículo Cuarto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Pereira – Risaralda, a los 15 días del mes de mayo de 2025



Julián Ochoa Arango
Presidente

MP: JOA
Elaboró: JOA/CAL
Revisó: MFGA